

Escuela: CENS N° 74 “ Juan Vuctich

Asignatura: Educación Cívica

Turno: Noche

Docentes: ∞ Gabriel Fernández (gfnavranjo2@gmail.com)

∞ Miguelina Sesé (maless@gmail.com)

∞ Alfredo Soria (alfredoenriquesoria2206@gmail.com)

∞ Daniel Romero(dannycoy55555rome@gmail.com)

Cursos: 1º Año - Divisiones: Todas

Guía N°: 9

Tema: “Constitución Nacional Argentina”. (2º Parte).

Ciclo Lectivo: 2020

Objetivos:

- * Desarrollar una actitud Reflexiva, Responsable y Apertura Intelectual.
- * Valorar el Legado Histórico-Institucional de la sociedad a la que pertenece.

Actividades:

- i- Capacidades a desarrollar: 1) Comprensión Lectora, y 2) Pensamiento Crítico.
- ii- Uso de Textos y de Espacios Virtuales.
- iii- Actividad **NO OBLIGATORIA complementaria:** ver los **Links** señalados.
- iv- Responder el cuestionario al final de la Guía-

Contenidos Conceptuales:

Constitución de la Nación Argentina:

Sancionada por el Congreso Nacional Constituyente el 1º de Mayo de 1853; reformada y concordada por la Convención Nacional "ad hoc" el 25 de Septiembre de 1860, y con las reformas de las Convenciones de: 1866, 1898, 1957 y 1994.-

Definiciones de Constitución:

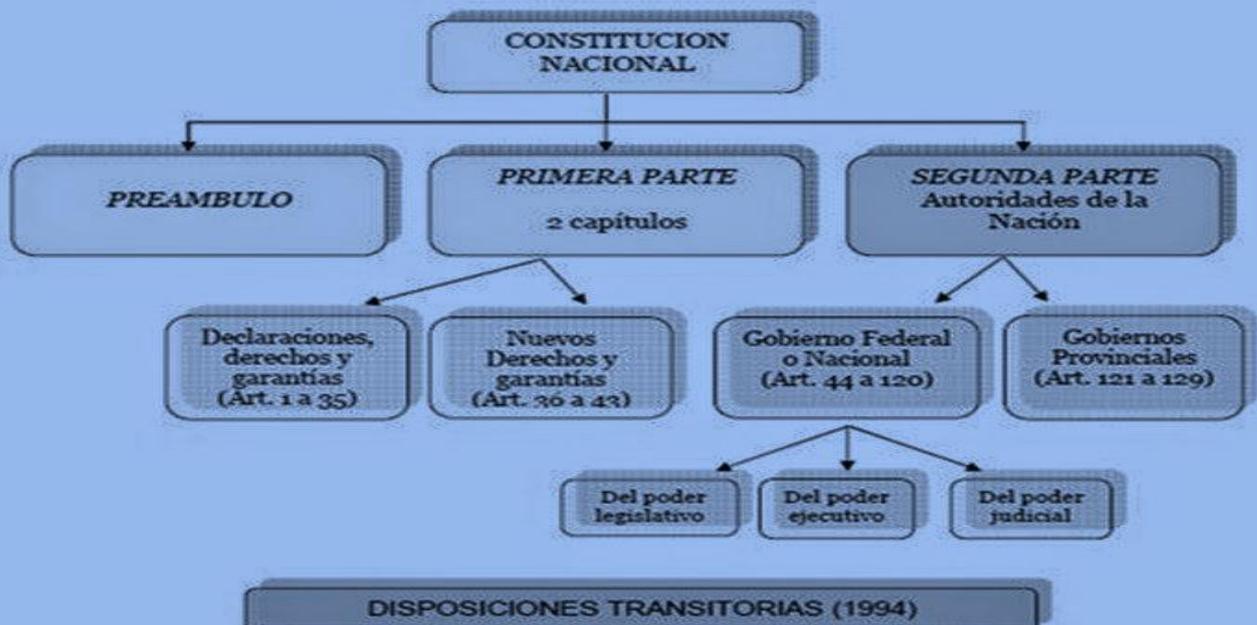
▫ Ley escrita de carácter supremo, a la que deben subordinarse las demás leyes, porque enuncia los derechos de los habitantes del Estado y establece la forma de organización del Estado y del Gobierno.-

▫ La que le otorga identidad a una nación, permitiéndole que se diferencie de otra nación.-

▫ La forma de organización social y política, con la separación y el control de los órganos del Estado para evitar el abuso del Poder.-

▫ La que refleja un conjunto de valores y creencias que se consideran deseables para organizar la vida en sociedad.-

La Constitución Nacional está **ESTRUCTURADA** (sus **PARTES**) de la siguiente manera



Origen de la Constitución Nacional Argentina: sus antecedentes históricos.

A partir de la independencia de los Estados Unidos, en 1776, las naciones del mundo que iban constituyendo nuevos estados se fueron estructurando con las formas de gobierno que revolucionaban la época: una ley suprema que aspiraba a representar la voluntad de los pueblos, que se denominaba constitución.

El principio de la soberanía popular se fue arraigando en Francia a partir de la revolución de 1789 y se propagó a otras naciones que la consagraban en sus constituciones, surgidas de la voluntad popular. Nacida en un comienzo para limitar los poderes de los monarcas, como sucedió en Francia, Inglaterra, etc. se volcaron luego decididamente hacia el establecimiento de la forma republicana de gobierno.

Nuestro país no fue ajeno a la influencia de las ideas liberales de la época y en los años sucesivos a Mayo de 1810, la discusión sobre la manera de alcanzar la organización nacional oscilaba en torno de adoptar un sistema Unitario u otro Federal.

En esta disputa los grupos defensores del centralismo lograron establecer sus principios en algunos proyectos constitucionales elaborados entre 1812 y 1853, año éste último en que, finalmente, se dictó la Constitución Nacional que, con las sucesivas reformas, es la que nos rige en la actualidad. Aquellos intentos de organizar constitucionalmente al país bajo el sistema unitario, no tuvieron mayor éxito debido a la reacción de los partidarios federales. No obstante, durante las cuatro décadas del mencionado período se fueron elaborando numerosos documentos que fueron estableciendo las bases legales que fueron fundando la organización nacional, concretada finalmente en la letra de la Constitución.

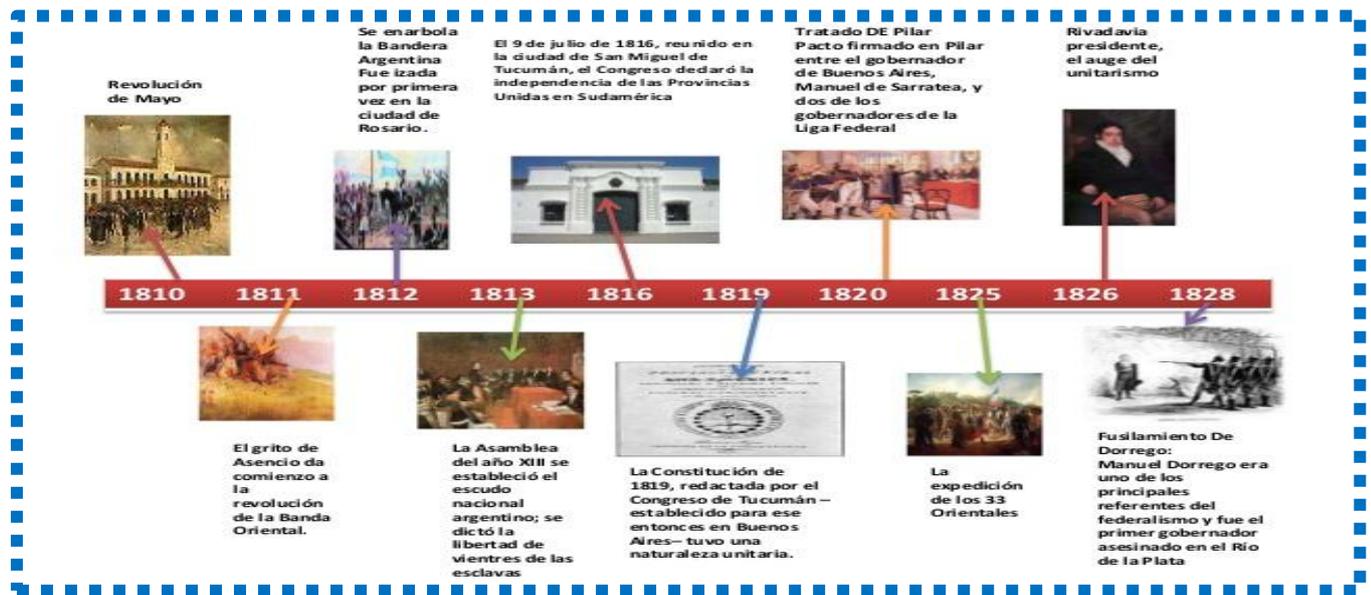
La Asamblea General Constituyente de 1813, se ocupó sobre todo de la abolición de los elementos de tortura, los títulos de nobleza, la libertad de vientres; también los proyectos constitucionales que allí se presentaron.

El Estatuto Provisional de 1815, dictado por el Directorio, fue valioso antecedente, especialmente por las disposiciones relativas a la elección indirecta de los gobernadores, es decir por electores de cada provincia, diferenciándose así de los proyectos anteriores.

Los antecedentes que ejercieron la mayor influencia sobre nuestra constitución, fueron la Constitución de 1819 y la Constitución de 1826. En la de 1819 se establecía el Poder Ejecutivo unipersonal y Poder Legislativo bicameral, y dentro de éste, un particular Senado con rasgos aristocráticos. Constitución que nunca entró en vigencia porque fue rechazada por las provincias por considerarla Centralista y Monárquica, derivando en luchas que enfrentaron a los caudillos del interior con las autoridades de Buenos Aires desde el año 1820. La Constitución dictada en el año 1826, también de tipo unitaria o centralista, consagraba un Poder Ejecutivo en manos de un Presidente y un régimen Legislativo bicameral. Establecía que los gobernadores provinciales eran designados por el Presidente con el acuerdo del Senado. Al no coincidir con las aspiraciones del interior fue rechazada por las provincias antes de leerla, por considerarla un atropello a sus propios intereses, y a sus autonomías.

La nación continuó estructurando su organización mediante acuerdos entre las provincias -los pactos interprovinciales- en los que éstas se iban pronunciando por la forma federal de gobierno. El más importante de estos acuerdos fue el Pacto Federal de 1831, que con una vigencia de más de veinte años ordenó jurídicamente a la

Confederación, período en el cual las provincias fueron adoptando una organización interna, formaron sus propias legislaturas y designaron a sus gobernadores.



Actividad Complementaria (No Obligatoria): Ver los Sigüientes Links.

<https://www.youtube.com/watch?v=z2xePIVpNk0>

<https://www.youtube.com/watch?v=KQmAbt0ssml>

<https://www.youtube.com/watch?v=vMR4s636X9g>

Clasificaciones de las Constituciones:

Existe una variedad de maneras de clasificar las constituciones de los Estados.

= Verdugo y García van a agrupar las constituciones en tres grandes grupos

1) Material y Formal: las constituciones materiales son aquellas que consideran normas escritas o no, pero referidas a la organización fundamental del Estado, en tanto que las formales se refieren a un sistema de normas según la estructura del poder estatal.

2) Sumarias y Desarrolladas: las primeras se limitan a regular los aspectos esenciales de las instituciones, mientras que las desarrolladas pormenorizan materias propias de la ley ordinaria.

3) Escritas y Reales: las constituciones escritas son aquellas que están en un texto y las reales, las que no.

= Para el teórico alemán Karl Loewenstein, se distinguen:

a- Constituciones Normativas ("el traje queda a la medida"): textos que deben ser observados y practicados por gobernantes y gobernados.

b- Constituciones Nominales ("el traje queda grande"): es una Constitución jurídicamente válida, pero la dinámica política social no se adapta a sus normas.

c- Constituciones Semánticas ("un disfraz"): en la que los detentores fácticos del poder buscan justificar su gestión a través del texto constitucional.

= Otras clasificaciones tradicionales, las agrupan de la siguiente forma:

I. Escritas o Consuetudinarias: las constituciones escritas son aquellas en que el ordenamiento jurídico del Estado y su Gobierno se plasman en un texto. Las constituciones de Los Estados Unidos, la República Francesa, Argentina y todas las constituciones de Chile son ejemplos. Las constituciones consuetudinarias o no

escritas son aquellas que se forman por la lenta evolución de las instituciones del Estado y de prácticas constantes consagradas por el uso y la tradición histórica. El caso más conocido es la constitución de Inglaterra.

2. Breves o Desarrolladas: las constituciones breves o sobrias son textos básicos que contienen únicamente el esquema fundamental de la organización de los poderes públicos. Las primeras constituciones desde la norteamericana eran breves. Las constituciones desarrolladas o extensivas son textos con gran cantidad de artículos que tienden a reproducir con abundancia y precisión las normas y principios esenciales del ordenamiento jurídico del Estado. Las constituciones a partir de la segunda mitad del siglo XX, gracias al auge del constitucionalismo y la expansión de los derechos económicos, sociales y culturales, se han vuelto progresivamente más extensas llegando a regular inclusive materias que normalmente serían propias de ley.

3. Flexibles o Rígidas: tipos de constitución que se refieren principalmente al proceso de reforma constitucional que ellas permiten. La Constitución flexible es el texto que puede ser modificable por el órgano legislativo ordinario en la misma forma que una ley ordinaria, es decir, por una simple mayoría parlamentaria. La constitución rígida establece una serie de procedimientos que se traducen en obstáculos técnicos que impiden reformas o derogaciones rápidas, permitiendo en cierta manera una continuidad de los preceptos constitucionales, exigiendo, por ejemplo, mayorías calificadas 2/3 o 3/5 de los miembros del parlamento en ejercicio.

= Algunas constituciones establecen “cláusulas pétreas”, o sea, normas que son inmodificables, es decir, que no pueden ser reformadas aun por medio de los procedimientos que la propia constitución establezca.

Actividad Complementaria (No Obligatoria): Ver los Sigüientes Links.

<https://www.youtube.com/watch?v=WUsFyxXjIDo>

<https://www.youtube.com/watch?v=JL95JrbZHBM>

<https://tareasjuridicas.com/2017/01/08/como-se-clasifican-las-constituciones/>

La primera parte de la Constitución se titula: **Declaraciones, derechos y garantías.**

Esta parte consagra el contenido de la Convivencia Humana. Declara con precisión los Derechos y las Garantías de las Personas: Como los siguientes:

D. Civiles (art. 14 y 15): inherente a la persona como tal, tendiente a satisfacer sus necesidades teniendo en cuenta a las demás personas y las leyes (a la vida, a la integridad física, al nombre, a la intimidad, etc.)

D. Sociales (14 bis): sitúan al individuo como parte de un grupo social (laborales, de la seguridad social, sindicales, etc.)

D. Políticos: permiten a los hombres a participar, por sí mismo o por medio de sus representantes en la adopción de medidas políticas (elegir y ser elegido, afiliarse, participar en una consulta popular, etc.)

D. Patrimoniales: comprende a los hombres en relación con los bienes susceptibles de tener valor económico (la propiedad, libertad de contratar, ejercer industria lícita, etc.)

D. Humanos: facultad que le corresponde a todas las personas y que deben ser reconocidos tanto por el Estado como el resto de las personas; ya que los seres humanos somos iguales en nuestra naturaleza (son: Universales, Naturales, Inalienables, Inviolables, Obligatorios). Son Derechos “Implícitos”, es decir NO están escritos en la Constitución Nacional, pero forman parte de “su Espíritu” (ej. Derecho a la Vida). En Argentina tienen jerarquía constitucional.

La IGUALDAD “de Posibilidades” (o “de Oportunidades”): La Igualdad es una necesidad vital del alma humana. Consiste en el “reconocimiento”: público, general, efectivo, expresado realmente por las Instituciones y la Costumbres; de que la misma cantidad de Respeto y Consideración es debida a todo ser humano. Porque el respeto se debe al ser humano como tal y no tiene grados. Cierta combinación de Igualdad y Desigualdad constituye la Igualdad de Posibilidades. Si cualquiera puede llegar al Nivel Social que corresponde a la función que es capaz de desempeñar, y si la Educación Estatal lo bastante difundida para que nadie sea privado de una capacidad por el solo hecho de su nacimiento, la esperanza es la misma para todos los niños.

Del concepto Genérico, con conformidad de una cosa con otra, en: naturaleza, calidad o cantidad; existen diversas consecuencias que pueden afectar el Orden Jurídico.

La “Igualdad ante la Ley” es el Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidades para los mismos derechos. Cuando en términos de Derechos se habla de Igualdad, lo que se quiere decir es que la Ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y posibilidades.

Muchas veces los Gobiernos no representan la Opinión Pública verdadera. Ello ocurre en una Democracia cuando se apodera de los Ciudadanos la “Indiferencia Cívica”; abandonando el destino de la Patria a los Ambiciosos, Corruptos, Irresponsables, etc.

Actividad Complementaria (No Obligatoria): Ver los Sigüientes Links.

<https://www.youtube.com/watch?v=biuTBUjbOLA>

<https://www.youtube.com/watch?v=gVp6nQ18tfl>

<https://www.youtube.com/watch?v=sAwNlodoe9g>

https://www.youtube.com/watch?v=xW_T8hjpDP0

<https://www.youtube.com/watch?v=dGiBKFJJexw>

Autoridades de la Nación: La Carta Magna establece en su Art. 1º la “Forma de Gobierno”: Representativa; Republicana y Federal. **REPRESENTATIVA**: significa que el Gobernante NO es el Titular del Poder, Sino que reside en el Pueblo. **REPUBLICANA**: significa que todo lo que hace el Gobierno le pertenece a sus miembros. Republica: del Pueblo (asociado a Democracia). El Poder se divide en 3 órganos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). Con funciones distintas e independientes. Cada uno “Contralor” del otro. **FEDERAL**: significa que está formado por territorios autónomos. Un Estado federado con poderes autonómicos para las Provincias.

Responder y/o realizar la actividad indicada:

- 1- Dar un Concepto de Constitución.
- 2- Explique la estructura de la Constitución Nacional.
- 3- ¿Cuáles son los Antecedentes de la Constitución Nacional ?
- 4- Según las Clasificaciones de las Constituciones: ¿ Cómo sería la Argentina?
- 5- Según la 1ª parte de la Constitución (Declaraciones, derechos y garantías); en qué tipo de DERECHO (Civiles, Sociales, Políticos, etc.) se encasillan?.-

El derecho a huelga (Der.)	Prohibición de torturas (Der.)
Transitar libremente (Der.)	Disponer de su Propiedad (Der.)
Acceso a la vivienda (Der.)	Cuidado del medio ambiente (Der.)
De expresión (Der.)	Der. a la libertad y autonomía (Der.)

A Cargo de Dirección: Gustavo Lucero.-